

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 006

(02 febrero de 2021)

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.014-052-2020

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad el Grupo de Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, planteó la necesidad de contratar el: "SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO CATERING DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y DEMAS UNIDADES CUANDO SE REQUIERA".

Que mediante la Resolución No. 28 de enero 2021 del 13 de enero del 2021, se delegó a los directores Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la cuantía hasta la cual pueden contratar. Cuantías que para el año 2021 fueron establecidas conforme a Resolución No. 28 de enero 13 de 2021.

Conforme la Resolución No. 2225 del 30 de octubre del 2017, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente al Señor Coronel (RA) Carlos Eduardo Mora Gómez, el cual se encuentra plenamente facultado para celebrar el contrato administrativo y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que la encargada de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1721 del 15 de enero de 2021, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE. Incluido IVA.

Que el día quince (15) de enero de 2021, mediante Resolución No.001, el Director de la Agencia Logística FF.MM. Regional Suroccidente, ordena dar apertura al Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y la correspondiente Publicación del Pliego definitivo del proceso cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO CATERING DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y DEMAS UNIDADES CUANDO SE REQUIERA", convocado a través del portal único de contratación Colombia Compra Eficiente a través de su Plataforma del SECOP II.

Que, mediante cierre de 22 de enero de 2021, se dejó constancia de la recepción de ofertas a través del SECOP II por parte de los oferentes: MEGAS SAS, COMECO S.A. E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P.

La entidad procedió a elaborar las respectivas evaluaciones jurídica y técnica de la oferta presentada el 22 de enero de 2021, la cual se publicó el día 28 de enero del 2021, donde se concluyó lo siguiente: los oferentes COMECO S.A. E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P, cumplen con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, por lo cual quedan habilitados para continuar dentro del proceso de referencia.

El oferente MEGAS SAS, se encuentra inhabilitado jurídica y técnicamente, dentro del término de traslado de informe de evaluación subsana los documentos jurídicos solicitados, razón por la cual mediante informe de Reevaluación fue habilitado jurídicamente, posteriormente el día 29 de enero del 2021, subsanó los documentos técnicos solicitados, el comité técnico procedió a realizar la reevaluación técnica, donde concluyó que los documentos aportados cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el pliego de condiciones definitivo, lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, parágrafo 1, que permite la subsanación de la oferta hasta antes de la subasta.

Efectuada la respectiva Reevaluación Jurídica y Técnica de las ofertas presentadas para los elementos y/o productos, se concluye que los tres oferentes: MEGAS SAS, COMECO S.A. E.S.P. y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P, se encuentran habilitados para continuar en proceso No.014-52-2020, por cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, procediendo con la apertura del sobre No.02 (Propuesta económica) en la Plataforma SECOP, el día 01 de febrero de 2021 y realizando la respectiva verificación por parte del Comité Económico de cada sobre, concluyendo lo siguiente:

- MEGAS SAS: \$ 2520
- COMECO S.A. E.S.P: \$ 2510
- CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P: \$ 2804

Verificado cada uno de los sobres, se pudo establecer Que el oferente CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P, supera el precio promedio del estudio de mercado en 284 pesos, mientas que los otros oferentes COMECO, MEGAS no superan el precio promedio. Razón por la cual el oferente CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS ENERGIA S.A.S E.S.P, no fue HABILITADO para participar en la subasta inversa electrónica No. 014-052-2020, porque su oferta económica supero el precio promedio de mercado estipulado en el proceso de referencia.

La Subasta que fue programada para llevarse a cabo el día 01 de febrero de 2021 a las 16:30 horas. Con los oferentes habilitados: COMECO S.A. E.S.P y MEGAS SAS.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la Subasta Inversa de acuerdo al numeral 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, estipula textualmente lo siguiente:

"4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica".

Iniciada y terminada la subasta, la Plataforma SECOP II, arrojo el respectivo informe de la Subasta emitiendo como Posición No. 01 al Ganador de la subasta MEGAS SAS, de la siguiente forma:

	Unidad	Cantidades		Proveedor	Fecha	Lance
Gas licuado de petróleo	KG	1	2.510,00 COP	MEGAS SAS	01/02/2021 16:32:02	2.380,00 COP

Culminada la Subasta y conforme las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivos del Proceso 014-052-2020 de 2020 el Comité Económico Evaluador procedió a realizar la respectiva verificación del reporte de Subasta a fin de establecer el cumplimiento de las Reglas establecidas en el numeral 6.10. PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA, relativas a la verificación de cada uno de los elementos y/o productos, a efectos de establecer lo siguiente: En primer lugar, que no supere el precio promedio del estudio de mercado, en segundo lugar, precios artificialmente bajos como lo establece la guía de Colombia Compra Eficiente, y el porcentaje mínimo del 5% por cada uno de los elementos y/o productos ofertados.

Efectuada la verificación de los lances presentados en la subasta, dio como conclusión lo siguiente:

MEGAS SAS: Revisado el reporte de subasta del oferente y realizada la posterior verificación de precios por cada uno de los elementos y/o productos se concluyó que CUMPLE con los criterios preestablecidos dentro del pliego de condiciones definitivo.

La Unidad Asesora informa que analizados los informes de verificación de la oferta MEGAS SAS, no tiene observación alguna, haciendo la aclaración de que su concepto de recomendación se fundamenta en la respectiva

verificación de la información de precios y lances validos dentro de la Subasta dado por la Plataforma SECOP II, así mismo se requiere dar continuidad al suministro de gas propano, para garantizar la comida caliente a las unidades Militares de la Regional Suroccidente.

Conforme lo expuesto, destaca que de las sociedades participantes en la presente convocatoria el proponente MEGAS SAS, con una oferta final por valor de \$2.380,00 COP; cumple con todos los requisitos exigidos por la entidad, Aunado a ello la Unidad Asesora informa que analizados los informes de verificación de las ofertas, verificación de lances válidos, concluye que su concepto de recomendación de adjudicación se fundamenta no solo en el respectivo informe de la Subasta dado por la Plataforma SECOP II, sino también a los asuntos que fueron objeto de análisis y discusión por parte de los Miembros de los Comités Evaluadores y la Unidad Asesora los cuales fueron detallados de manera expresa como se enuncio anteriormente, por lo que recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa en el siguiente sentido: Al oferente MEGAS SAS, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000). M/CTE. incluido IVA.

Que el Señor Coronel (RA) Carlos Eduardo Mora Gómez Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 2225 del 30 de octubre del 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar de forma total el contrato correspondiente al proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No.014-052-2020, para el "SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO CATERING DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y DEMAS UNIDADES CUANDO SE REQUIERA". por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000). incluido IVA, a la sociedad MEGAS SAS con NIT,900913507-5, cuyo representante legal suplente es el señor RODRIGO VALDES DELGADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.903.745, teniendo en cuenta que su oferta cumplió con la totalidad de los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros solicitados en el pliego de condiciones definitivo.

Plazo de ejecución: El bien objeto del presente estudio deberá entregase hasta el 31 de diciembre de 2021.

Forma de Pago: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del contrato así:

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la facturación mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- a) Ingreso de los productos en el sistema SAP MIGO.
- b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
- c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
- d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Adres y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013.
- e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- f) Informe de supervisión.
- g) A partir del segundo pago anexar estado de cuentas del mes inmediatamente anterior
- h) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, la cual deberá entregarse en cada pago, y el cual contenga:
- Nombre o Razón Social
- Numero de Nit.
- Entidad Financiera

- Número de cuenta
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, cancelará los valores debidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la facturación de los bienes recibidos, el valor pactado en el presente contrato será cancelado en pagos parciales según PAC, de acuerdo a la facturación presentada.

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura en original o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:
Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios.
Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
Fecha de su expedición.
Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
Valor total de la operación.
El nombre del impresor de la factura.
Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

- Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente con ocasión de la ejecución del contrato, NO SE PODRÁN ENDOSAR, La Vigencia de la Resolución de Facturación son de dos (02) años.
- Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).
- Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de la propuesta económica que sean ofertados, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al antero para poder realizar la adjudicación
- Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.
- Nota 6: El proveedor debe aportar cada mes certificación bancaria actualizada.
- Nota 7: El contratista debe asistir obligatoriamente a las reuniones de Circularización programadas por la Entidad.

A cierre de cada mes, los proveedores o contratistas deberán enviar por el medio más expedito y con destino al Área de Tesorería de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Sur Occidente, certificación actualizada de la deuda que el contratante tenga con el proveedor o contratista (Circularización de deuda), so pena de la retención en el pago de la misma. una.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al señor RODRIGO VALDES DELGADILLO con Cedula de Ciudadanía No. 79.903.745, en calidad de representante legal suplente de MEGAS SAS, beneficiario de la presente adjudicación de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del Técnico de Abastecimientos o de quien haga sus veces en caso de ausencia: y como supervisores locales a los administradores de los Comedores de Tropa de la Regional Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ.

Director Regional Suroccidente.

dela Fernanda Martinez D Elaboró: PDI

Abogada Contratos

Tatiana Cadavid Rocha pntratos